

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO | 05001310301720120078800 |
| PROCESO | Ejecutivo Mixto |
| DEMANDANTE | COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO |
| DEMANDADO | INVERSIONES ARTIPEX SA, JUAN FERNANDO ALVAREZ ESTRADA Y PAOLA ALEXANDRA ALVAREZ CARP |
| PROVIDENCIA | Auto 1365V |
| DECISIÓN | Se requiere y niega oficiar |

Se ordena agregar el anterior certificado de catastro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 024-15375 allegado y visible a folios 105 -108.

En virtud de que el avalúo comercial a folios 95 se cuantifico en un valor superior al presentado en fecha actual, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte el certificado de avalúo comercial del mismo en aras de tener suficientes elementos de juicio que permitan establecer al valor real del bien inmueble embargado y secuestrado.

Así mismo la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que, a través de esta Dependencia, se oficie a TRANSUNION (anteriormente CIFIN) . a fin de que certifique el demandado JUAN FERNANDO ALVAREZ ESTRADA identificado con cc 71728257 posee cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs certificados de depositados a término o cualquier otro activo registrado a su nombre en diferentes entidades financieras del territorio nacional.

Ahora bien, sobre el particular el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza: *“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*

En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dichas entidades, para que le sea suministrada la información, por ella requerida.

Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente

se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

4-V

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria |
|--|